



ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019-MPPA-A

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, mediante Ordenanza Municipal N° 021- 2019-MPPA-A, de fecha 12 de Agosto del 2019, tomado en Sesión Ordinaria N° 016-2019 de fecha 12 de agosto del año 2019, aprobó e acuerdo N° 096,2019, contenido en el expediente interno N° 07343-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Los Gobiernos Locales tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Carta Magna;

Qué, las Municipalidades son Gobiernos Locales y como tal forman parte del Poder del Estado, pero aplicadas para circunscripciones que le corresponde con una autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo así se hace efectiva una administración municipal descentralizada favorable a la población que integra los Centros Poblados.

Que, el proceso de elección de las Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Padre Abad se regirá de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú y su modificatoria; así como por la Ley N° 28440- Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales;

Que, según lo establecido por el Art. 31 de la Constitución Política del Perú, los ciudadanos tienen el deber y derecho de intervenir en la elección de las autoridades locales de su jurisdicción; asimismo, el Art. 5° de la Ley W 27972 • Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales de los Centros Poblados estarán integrados por un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores; de igual manera, el Art. 1300 de la citada norma, indica que son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su proclamación;

Que, el Artículo 132° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el procedimiento para elección de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados se regula por la ley de la materia.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, se establece que el Alcalde Provincial convoca a elecciones con noventa días (90) días naturales de anticipación al acto de sufragio, y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536 - 546 / Telef. 0°61 481079 - 481073



en esta oportunidad será de Cincuenta y cinco días (55), días naturales de anticipación al acto de sufragio, razón, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

Qué, las Ordenanzas Municipales son normas que aprueban disposiciones de carácter general en materia de su competencia, obligatoria en el ámbito de su jurisdicción, que regulan aspectos sustantivos de la vida social y económica de la comunidad, en observancia a lo prescrito en el art. 39° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue "Los Consejo Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Qué, en cada uno de los dos (03) Centros Poblados: La Divisoria, santa Rosa Jurisdicción del Distrito de Distrito de Padre Abad, San Juan Bautista, Jurisdicción del Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, se elegirán a alcaldes y regidores por un periodo de cuatro (4) años, quienes iniciarán su gestión el 01 de noviembre del 2019 y finalizarán el 30 octubre del 2023.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo Municipal Provincial de Padre Abad por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó lo siguiente;

ORDENANZA DE CONVOCATORIA Y ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE ALCALDE Y REGIDORES EN (03) CENTROS POBLADOS, JURISDICCIÓN DE LOS DISTRITOS DE PADRE ABAD E IRAZOLA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES SEGÚN CONSTA EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 0011-2019 MPPA-A CON MODIFICATORIA EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 0018-2019-MPPA-PA DONDE SE MODIFICA EL CRONOGRAMA GENERAL DE PROCESO ELECTORAL PARA LOS CENTROS POBLADOS 2019. CONSIDERANDO LO ANTES EXPUESTO PODEMOS RESALTAR QUE LOS CANDIDATOS A LA ELECCIONES MUNICIPALES DE LOS CENTRO POBLADOS DE LA DIVISORIA Y SAN JUAN BAUTISTAS SE INSCRIBIERON FUERA DE TIEMPO ACARREANDO ESTO SU EXCLUSION DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL DEL 4 DE AGOSTO DEL 2019 CAUSAL DE QUE NO SE LLEVARAN A CABO LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN ESTOS CENTRO POBLADOS.

ASI MISMO, CABE INFORMAR EL COMITÉ ELECTORAL DEL CC.PP. DE SANTA ROSA SEGUN INFORME N° 01-CE. SR. DEL 09 DE AGOSTO DEL 2019, PRESENTADO A LA MUNICIPALIDAD INFORMAN QUE ACUDIERON A SUFRAGAR 627 ELECTORES HACIENDO UN TOTAL DEL 42.8%. DE LOS 1465 ELECTORALES INSCRITOS EN EL PADRON GENRAL, ESTO IMPLICA QUE NO HA SUPERADO EL 50% MAS UNO COMO LO ESTIPULA EL REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 0011-2019-MPPA-A, POR LO QUE SE SOLICITA DECLARAR NULO EL PROCESO ELECTORAL DEL DIA 04 DE AGOSTO DEL 2019, REALIZADOS EN EL CC.PP. DE SANTA ROSA, YA QUE LOS DEL COMITE ELECTORAL SIENDO LA PRIMERA INSTANCIAS NO LO HA REALIZADO Y, REMITIR LA PROPUESTA DE CONVOCAR A ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

EN EL CC.PP. DE SANTA ROSA, PARA EL DIA DE 6 DE OCTUBRE DEL 2019, APROBACION DEL REGLAMENTO ELECTORAL Y EL CRONOGRAMA ELECTORAL ESPECIAL PARA EL CC.PP. SANTA ROSA:





SE ORDENA

Artículo 1°.- DECLARAR NULO el proceso electoral municipal de los centros poblados de: San Juan Bautista, jurisdicción del distrito de Irazola; Santa rosa y La Divisoria jurisdicción del distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Región Ucayali del 4 de agosto del 2019.

Artículo 2°.- CONVOCAR, a Elecciones Complementarias para elegir Alcalde y (05) Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados: **La Divisoria, Santa Rosa en el Distrito de Padre Abad, San Juan Bautista en el Distrito de Irazola**, Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, para el día 06 de octubre del 2019, a partir de la 8.00 am hasta las 4.00 pm, bajo las condiciones, requisitos establecidos en su reglamento las mismas que estas a cargo del comité electoral elegidos en acto público por la Municipalidad de Padre Abad

Artículo 3°.- APROBAR el Reglamento, Disposiciones Finales y Complementarias y Cronograma General del Proceso Electoral, para desarrollar el proceso de elecciones de Autoridades (Alcalde y Regidores) en las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Padre Abad.

Artículo 4°.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, y a la Gerencia de Administración y Finanzas habilite y disponga los recursos que demande la presente ordenanza.

Artículo 5°.- ENCARGAR, a la oficina de informática, la publicación la presente ordenanza y su respectivo reglamento, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad www.munipadreabad.gob.pe

Artículo 6°.- ENCARGAR, a la Oficina de secretaria General la comunicación del presente acto al Oficina Descentralizado de Procesos Electorales-Pucallpa (ODPE-P), así como la notificación y distribución de la presente Ordenanza

Artículo 7°.- DERÓGUESE, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Prof. Daniel O. Zegarra Macuyama
Alcalde (e)



REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE AUTORIDAD MUNICIPAL

Base Legal:



- ✓ Constitución Política del Perú (artículos 184)
- ✓ Ley N° 28440 (Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados).
- ✓ Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 130°, 131°, 132°).
- ✓ Ley N° 26864 (Ley de Elecciones Municipales artículo 36)
- ✓ Resolución N° 650-2012 JNE.

Artículo 1°.- OBJETIVO:



El presente reglamento norma el proceso electoral democrático de Alcaldes y Regidores de la Municipalidad de los (03) tres centros poblados: Santa Rosa, San Juan Bautista y La Divisoria, jurisdicción de la Provincia de Padre Abad, Región Ucayali; debidamente reconocida y adecuada a la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2°.- Las elecciones municipales de los Centros Poblados se realizan cada (04) cuatro años. La Municipalidad del centro poblado está integrado por (01) un alcalde y (05) regidores, elegidos democráticamente.



Artículo 3°.- DE LA CONVOCATORIA:

Mediante ordenanza municipal N° 0011-2019-MPPA-PA de fecha 01 de abril del 2019.

El alcalde Provincial convoca a elecciones de alcalde y regidores del centro poblado de la divisoria, San Juan Bautista y Santa Rosa, jurisdicción de la provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, comunicando el Acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. Con carácter obligatorio, designando y delegando obligaciones al comité electoral del centro poblado en coordinación con la Municipalidad Provincial para la conducción del proceso, dicha convocatoria se realiza antes que cumpla su mandato.



Artículo 4°.- DEL COMITÉ ELECTORAL

El proceso electoral estará a cargo de un comité Electoral debidamente reconocidos y acreditados por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, conformado de cinco (5) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la municipalidad del Centro Poblado, designados a través de un sorteo en Acto Público de los existentes en presencia de un (1) representante de la Municipalidad Provincial. El sorteo es realizado por la Municipalidad Provincial de Padre Abad dentro de los días posteriores a la aprobación de la Ordenanza y convocatoria a elecciones, y se hará entre los ciudadanos que figuren en el Padrón de electores. Una vez conformado el Comité Electoral en el Centro Poblado, entre los miembros elegirán un presidente y un Secretario, quienes procederán a elaborar el Acta de Conformación e instalación del respectivo comité.

El comité Electoral trabajará en la consolidación del Padrón general de electores, siendo estos obligados a proporcionar a los representantes de la Municipalidad Provincial, una copia del Padrón de Electores; (**digital y físico**) para tal efecto la



Municipalidad Provincial dispondrá que el Centro Poblado de su Jurisdicción prepare un Padrón de Electores sobre la base del Padrón ya existentes y ampliando por 8 días hábiles según cronograma para los que no han podido empadronarse con anterioridad, bajo responsabilidad.

Artículo 5°.- DE LOS ELECTORES

El comité electoral aperturará la inscripción de ciudadanos que no han podido inscribirse en la anterior convocatoria y se denominará elector al poblador mayor de 18 años que goza del ejercicio de la ciudadanía y reside de manera efectiva como mínimo 02 años en el Centro Poblado donde se lleva a cabo las elecciones. Para probar tal condición deberá **consignarse en su Documento Nacional de Identidad el domicilio real en el ámbito del Centro Poblado**. De no consignar su domicilio real en su DNI debe **adjuntar certificado o constancia de poblador en el Centro Poblado expedida por el Juez de Paz** o en su defecto por el Teniente Gobernador, dicho documento solo servirá para la inscripción en el padrón electoral, dado que para el acto de sufragio deberá portar su DNI.

Las personas que hasta la fecha no hayan realizado cambio de domicilio, deben tramitar su cambio de domicilio ante la RENIEC, presentando el documento correspondiente (Boucher Reniec) lo cual acreditará su residencia ante la Municipalidad del Centro Poblado.

Artículo 6.- MIEMBROS DE MESA. -

El Comité Electoral de cada Centro Poblado en acto público realizará el sorteo para conformación de los miembros de mesa entre los ciudadanos inscrito en el Padrón Electoral definitivo y se hará de acuerdo a la cantidad de Electores inscritos para consolidar la cantidad mesas, además son la máxima autoridad dentro de la mesa de sufragio quienes conducirán el Proceso Electoral,

Miembros:
TITULAR
Presidente.
Secretario.
Vocal
SUPLENTE:
Suplente uno
Suplente dos

Artículo 7°.- DEL PADRÓN ELECTORAL Y SU PUBLICACIÓN;

El padrón Electoral debidamente actualizado se publicará 10 días antes de las elecciones.

Artículo 8°.- DE LA INSCRIPCIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS:

El comité electoral debidamente conformado e instalado en su respectivo centro poblado, procederá a inscribir las listas de los candidatos que presenten mediante una solicitud con el número legal de sus integrantes (01) un alcalde y (05) regidores, hasta 15 días antes de la fecha de las elecciones.





Para la inscripción de la lista, los candidatos pueden identificarse con nombre propio representativo como: "Agricultores por el Cambio" "Manos Unidas" o cualquier otra denominación de la lista que crea conveniente y que no requiera estar debidamente inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas.



Artículo 9°- REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS A ALCALDE O REGIDORES:

- a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Ser peruano de nacimiento.
- c) Estar inscrito en el padrón electoral del centro poblado.
- d) Residir de manera efectiva en el centro poblado por lo menos dos años.
- e) Ser morador activo o productor en chacra, fundo o pueblo de la jurisdicción del centro poblador que postula como candidato, con permanencia mínima de (02) dos años para ser Alcalde y (01) un año para ser regidor; además de tener su domicilio legal dentro del centro poblado consignado dentro el su DNI o en su defecto acreditarlo mediante certificado domiciliario emitido por el juez de paz o el teniente gobernador del centro poblado donde reside.
- f) No tener antecedentes penales o policiales.



Artículo 10°- DE LA CUOTA DE CANDIDATOS:

Los candidatos están obligados a conformar sus listas con la participación del 30% de mujeres y el 20% de jóvenes en su respectivo centro poblado.

Artículo 11°- DE LOS IMPEDIMENTOS:

Están impedidos de postular:

- a. Los que tengan sentencias condenatorias por delitos dolosos, la misma que debe estar consentida.
- b. Los que tengan deudas con su comunidad o centro poblado al que postula.
- c. Los que ocupen cargos públicos en las municipalidades distritales o provinciales.
- d. Los que han sido declaradas personas no gratas en sus centros poblados.
- e. Los que no cuenten con domicilio alguno en los lugares señalados en el artículo 5 del presente reglamento.
- f. Los agentes municipales, tenientes gobernadores, jueces de paz, miembros de las fuerzas armadas o policía nacional en actividad.
- g. Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité electoral del centro poblado. Controversia que se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral a su cargo dentro del mismo.

Artículo 12°- DE LAS TACHAS:

Una vez recepcionado la lista de candidatos, el comité electoral, deberá publicarlo por diferentes medios de comunicación durante (03) tres días consecutivos, bajo responsabilidad. A fin de que dentro de los próximos 3 días naturales de la última publicación de las listas, los interesados puedan formular tacha parcial o total a las listas inscritas. En caso de proceder la tacha parcial, el candidato tachado será reemplazado por el candidato siguiente en el orden de la lista respectiva

Solo se aceptarán pruebas plenas de las tachas, respecto a los requisitos e impedimentos establecidos en los artículos 9 y 11 del presente reglamento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536 - 546 / Telef. 0°61 481079 - 481073



La tacha será resuelta por el comité electoral del centro poblado en primera instancia y por la municipalidad provincial en segunda instancia y última instancia. Ambos resolverán dentro del término de tres (03) días de recibido la tacha.



El requisito indispensable para quien solicita la tacha es empozar el monto acordado por el comité electoral a nombre de este mismo, dinero que será destinado para los gastos de los tramites respectivos.

Una vez resuelta la tacha el comité electoral publicara la lista de los candidatos aptos para participar en las elecciones municipales convocadas, a través de los medios de comunicación que conozca la población.

Artículo 13°- DE LAS PROPAGANDAS ELECTORALES.

Los candidatos de las listas debidamente inscritas en el Comité Electoral, podrán realizar sus propagandas electorales, empleando las medidas necesarias de su alcance.

Las propagandas deben ceñirse a la política de trabajo, propuestas, objetivos y metas de sus candidatos; queda totalmente prohibido las ofensas públicas contra el honor y la dignidad del candidato opuesto; bajo responsabilidad de los candidatos que infrinjan el presente reglamento y las leyes de la materia. Las propagandas y reuniones electorales culminaran 48 horas antes de las elecciones.

Artículo 14°.- DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN.

El Comité Electoral correspondiente proclamará como Alcalde y Regidores a los ciudadanos de la lista que obtengan la votación más alta de las elecciones; sin embargo, la lista ganadora, solo tendrá cuatro (4) regidores y un (1) regidor al que ocupa el segundo dentro del cómputo general. En el caso de empate de listas, se sorteará con balotario cerrado que será abierto públicamente. El Alcalde y Regidores de la lista ganadora, serán proclamados por el Alcalde Provincial, quién ratificará los resultados de las Elecciones convocadas para tal fin.

Artículo 15°.- DE LAS IMPUGNACIONES:

Los candidatos de las listas estarán representados por un personero titular debidamente reconocido por el comité electoral, quien será el único autorizado para impugnar las actas electorales, y solicitar la nulidad de las mismas ante el comité electoral de su centro poblado.

El comité electoral del centro poblado tendrá 3 días naturales para resolver la impugnación o nulidad planteada contra los comicios realizados. De no estar de acuerdo con el pronunciamiento del comité electoral los persones tendrán (03) tres días naturales para apelar la decisión ante la Municipalidad provincial quien resolverá dentro del 15 días siguientes de presentada la apelación por mesa de partes.

ARTICULO 16.- MAYORIA SIMPLE DE VOTOS

Para ser declarada la Lista ganadora, esta deberá tener una mayoría simple del total de votos emitidos.

Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia del más del 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco sumados superen los 2/3 de números de votos emitidos.





ARTICULO 17.- PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA ELECTORAL

El Comité Electoral resolverá en primera instancia las impugnaciones previstas en el presente reglamento en un plazo no mayor a dos (02) días naturales, pudiéndose recurrir en última instancia, al Concejo Municipal Provincial. No se atenderán impugnaciones en la segunda instancia sin haberse cumplido con los procedimientos administrativos de la primera instancia.

Artículo 18°.- DE LA ASUNCIÓN Y JURAMENTACIÓN DE CARGOS.

El Alcalde y Regidores electos, debidamente proclamados y juramentados, asumirán sus cargos el 31 de octubre del 2019; caso contrario proclamado y juramentado como Alcalde el primer Regidor de la lista ganadora y así sucesivamente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

Primera. - Utilización de distintivos:

Con el fin de facilitar el proceso electoral democrático, los candidatos de las listas serán identificados con números naturales que el Comité Electoral les otorga por sorteo en presencia de sus respectivos personeros titulares reconocidos, o candidatos a la alcaldía respectivamente.

Segunda. - Provisión de Recursos para el Proceso Electoral:

La Municipalidad Provincial de Padre Abad, garantizará y preverá los recursos necesarios para el presente proceso electoral municipal de centros poblados.

Tercera. - Normas de Aplicación Supletoria:

Son aplicable en forma supletoria y complementariamente, las disposiciones de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y la Ley de Elecciones Generales, según sea el caso.

Cuarta. - Auxilio de la Fuerza Pública:

El Comité Electoral podrá solicitar el Auxilio de la Fuerza Pública para mantener el orden público durante el acto del sufragio. Así mismo el proceso electoral tendrá la **ASISTENCIA TECNICA** de la ONPE y JNE, a fin de organizar la transparencia y conocimiento técnico de los actores de este proceso electoras.

Quinta. - En aras de salvaguardar la integridad moral, económicas y la Salud Democrática de los pueblos se sugiere aplicar el Artículo segundo de la parte Resolutiva de la Resolución N° 650-2012 al que obtenga la más alta votación.

